



Supervigilancia

Nombre del trámite	Licencia De Funcionamiento Empresa Arrendadora De Vehículos Blindados												
Propósito del trámite	Obtener la licencia de funcionamiento como empresa arrendadora de vehículos blindados												
Aplica para	<table border="1"> <tr> <td>01</td> <td>Personas naturales</td> <td>Nacional</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Extranjero</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>Personas jurídicas</td> <td>Nacional</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Extranjero</td> </tr> </table>	01	Personas naturales	Nacional			Extranjero	02	Personas jurídicas	Nacional			Extranjero
01	Personas naturales	Nacional											
		Extranjero											
02	Personas jurídicas	Nacional											
		Extranjero											
Tiempo de obtención del resultado	Treinta (30) días hábiles.												
Observación al tiempo de obtención	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>												
Normatividad que establece el trámite	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII – Disposiciones comunes</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII, Artículo 80</p> <p><i>“Artículo 80. Utilización de blindajes en vigilancia y seguridad privada. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada”.</i></p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.26.</p> <p><i>“Artículo 2.6.1.1.3.3.26. Actividad Blindadora para la Vigilancia y Seguridad Privada. Entiéndese por</i></p>												



actividad blindadora en los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios de blindaje que comprenden cualquiera de los siguientes tipos:

4. Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada".

Parágrafo. Para constituir una empresa blindadora, se deberá dar cumplimiento a los requisitos del artículo 9o. del Decreto 356 de 1994".

**Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015
Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28.**

"Artículo 2.6.1.1.3.3.28. Licencia De Funcionamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, para ejercer la actividad blindadora (...)".

**Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015
Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.35.**

"Artículo 2.6.1.1.3.3.35. Arrendamiento de Vehículos Blindados. Es el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado.

Parágrafo. El arrendamiento de vehículos deberá ser realizado previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".



Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 1. "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario".

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.



Supervigilancia

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal, quien se encuentra registrado en calidad de tal en el respectivo certificado de existencia y representación legal. Informar la sede principal y el tipo de servicio que pretende desarrollar.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1
Indicar dirección de la sede principal y de las sucursales o agencias en donde pretende desarrollar su actividad, indicando las características, condiciones y medidas de seguridad con las que cuenta para cumplir las finalidades y objetivos sociales.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1, Literal A
Sustentar la capacidad para desarrollar las diferentes actividades de blindaje y cumplir a cabalidad con sus objetivos y finalidades.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1, Literal B



Supervigilancia

Describir las instalaciones y los medios que pretende utilizar para la prestación del servicio con sus características técnicas, si es del caso.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1, Literal C
Descripción técnica de los tipos de blindaje que desarrollará y su nivel.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1, Literal D
Escritura pública de constitución y reformas de la sociedad.	Decreto 410 de 1971 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 110 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9, Parágrafo Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1, Literal A
Certificación donde se indique capital y composición societaria de la empresa, suscrita por el Representante Legal - Contador y/o revisor fiscal.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4



Supervigilancia

Hojas de vida firmadas adjuntando certificaciones académicas y laborales de los socios, personal directivo y representantes legales.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto 019 de 2012 – Artículo 102
Documentos de identificación legible y ampliado al 150% de cada uno de los socios, representantes legales.	Decreto 019 de 2012 – Artículo 102
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. Autorización debe ser suministrada por: cada uno de los socios, representantes legales, personal directivo.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
Declaración Juramentada: suscrita de cada uno de los socios, donde se indique claramente el origen de los aportes.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Declaración de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad: la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, suscrita por cada uno de los socios.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4



Supervigilancia

<p>Certificado de Existencia y Representación Legal.</p> <p>El objeto social registrado en Cámara de Comercio, debe ser conforme a lo establecido en el artículo Artículo 2.6.1.1.3.3.26. Numeral 1 y Artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la sociedad – domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas.</p> <p>La información que repose en el mismo debe estar actualizada.</p>	<p>Código de Comercio – Decreto 410 de 1971 Libro II, Título I, Capítulo II - Artículo 117</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.26., Numeral 1 Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 2, Literal B Artículo 2.6.1.1.3.3.35</p>
<p>Para acreditar el capital social debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aportes de capital social deberán encontrarse a nombre de la Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados. - El capital, debe estar certificado y avalado por un contador debidamente acreditado con su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. El documento debe contener: porcentaje, valor, forma del aporte si es efectivo o especie y número de cuotas. - Es de precisar que los muebles e inmuebles deben estar relacionados directamente con el cumplimiento y desarrollo del objeto social. <p style="text-align: center;">Los documentos aportados deben tener máximo</p> <ul style="list-style-type: none"> - treinta (30) días de expedición. <p>Se acreditará así:</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Artículo 98</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.27</p>



Supervigilancia

<ul style="list-style-type: none"> - Certificados de tradición y libertad de los inmuebles aportados. - Certificación bancaria, que contenga: titular de cuenta, número de cuenta, fecha de apertura y saldo. - Extractos bancarios. - Facturas de compra, documento por medio del cual se acredite el título de dominio del bien mueble. <p>Tarjetas de propiedad de los bienes muebles a nombre de la sociedad.</p>	
<p>Manual de políticas contables y notas explicativas a los estados financieros de apertura, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1314 de 2009, es decir bajo los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF).</p>	<p>Ley 43 de 1990 Artículo 10</p> <p>Ley 1314 de 2009</p>
<p>Estado de situación financiera, estado de resultado integral y notas explicativas a los estados financieros a la fecha de radicación de la solicitud de licencia.</p>	<p>Ley 43 de 1990 Artículo 10</p> <p>Ley 1314 de 2009</p>
<p>Si la sociedad tiene oficinas en arriendo: Contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos pre operativos en que ha incurrido a la fecha de radicación de la solicitud de licencia.</p>	<p>Ley 43 de 1990 Artículo 10</p>
<p>Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores, del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables.</p>	<p>Ley 43 de 1990</p>
<p>Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firma los documentos allegados.</p>	<p>Ley 43 de 1990</p>
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	



Supervigilancia

<p>Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos de uso indebido de equipos, medios e instalaciones utilizados en la actividad blindadora para la vigilancia y seguridad privada, y uso indebido de vehículos blindados objeto de arrendamiento.</p>	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3,</p> <p>Artículo 2.6.1.1.3.3.28. – Numeral 2, Literal C.</p>
<p>INSTALACIONES</p>	
<p>Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad.</p> <p>Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4.</p> <p>Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72 – Numeral 1 – Literal A</p>



Supervigilancia

<p>Allegar video del domicilio principal, cada sucursal y agencia - sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección - nomenclatura urbana donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble.</p> <p>Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Baños. - Área y elementos de seguridad industrial. - Área y elementos de primeros auxilios. - Área parqueo de vehículos blindados. 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I, Artículo 13 Título II, Capítulo I, Artículo 16</p> <p>Decreto Único Reglamentario Sector Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.5</p>
<p>Certificado de Libertad y Tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.</p>	<p>Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72</p>

Nombre del trámite	Licencia De Funcionamiento Empresa Arrendadora De Vehículos Blindados
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Tramites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	



Supervigilancia

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	